

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES II Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y 3, 15, 28, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

I. Que el tres de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos, misma que tiene por objeto articular los esfuerzos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la promoción y reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del calendario cívico 2019-2024.

II. Que los hechos históricos son parte fundamental de la cultura de México, cuyo conocimiento favorece la comprensión de los procesos sociales, la importancia de Tlaxcala en la historia de México encuentra su sentido en el año de 1519, episodio en el que se pactó una alianza con los conquistadores españoles que llegaron a nuestro territorio y cuya sociedad fue clave para la caída del imperio Azteca.

III. Tlaxcala es considerada Cuna de la Nación y del mestizaje, entrelaza la tradición prehispánica con la española, por lo que representa la oportunidad para reafirmar el conocimiento sobre la historia nacional, fomentando la responsabilidad cívica. En este contexto, la conmemoración de los diversos sucesos históricos de nuestro país, representan la ocasión para promover una visión incluyente y no discriminatoria de la historia de México.

IV. En razón de lo anterior, y en concordancia con el Ejecutivo Federal, el titular del Poder Ejecutivo del Estado ha determinado constituir, con carácter temporal, el Consejo Tlaxcalteca de Conmemoraciones 2021, a fin de promover y organizar de manera integral los eventos conmemorativos del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO TLAXCALTECA DE CONMEMORACIONES 2021

Artículo 1. Se crea el Consejo Tlaxcalteca de Conmemoraciones 2021, como un grupo de trabajo especial temporal, que tiene por objeto coordinar las actividades y eventos que se llevarán a cabo en el marco del Programa Federal de Conmemoraciones en nuestra Entidad, para promover y reconocer los hechos, procesos y personajes históricos de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por Consejo, al Consejo Tlaxcalteca de Conmemoraciones 2021.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el Consejo;
- II.** Promover las acciones necesarias para vincular al Estado con los planes, programas, acciones y proyectos que se realicen a nivel nacional, estatal y municipal, con motivo de las conmemoraciones del año dos mil veintiuno;
- III.** Establecer mecanismos de inclusión para la integración pluricultural dentro del territorio del Estado, a fin de que las conmemoraciones sean incluyentes y no discriminatorias;
- IV.** Promover la conciencia cívica, el sentido de pertenencia y la identificación con nuestro Estado; y
- V.** Las demás que acuerde el Consejo u otros ordenamientos aplicables para la consecución de su objeto.

Artículo 4. El Consejo se integrará de la forma siguiente:

- I. Presidencia,** que ocupará la persona titular del Poder Ejecutivo;

- II. Secretaría Técnica**, que será la persona titular de la Secretaría de Turismo;
- III. Cuatro Vocalías**, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - b) Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - c) Secretaría de Educación Pública;
 - d) Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.
- IV. Representante del Sector Educativo**, que será la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y
- V. Representante del Sector Empresarial**, que será la persona titular de la Presidencia de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Tlaxcala.

Las personas integrantes del Consejo participarán con voz y voto y podrán designar a sus respectivas suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior al de ellas.

La designación deberá hacerse mediante oficio dirigido a la Presidencia del Consejo y será registrada por la Secretaría Técnica, quien llevará el registro y las actualizaciones de las designaciones correspondientes.

La suplencia de la Presidencia corresponde a la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

Las y los miembros del Consejo ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna.

Artículo 5. Podrán integrarse al Consejo con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de instituciones educativas, organizaciones sociales o culturales y demás que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 6. El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Presidencia o de la Secretaría Técnica.

En la convocatoria respectiva, se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se le adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a las y los miembros del Consejo con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el mismo.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Convocar para sí o a través de la Secretaría Técnica, a sesiones presenciales o virtuales;
- III.** Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la misma por falta de la mayoría de los integrantes, en términos de lo previsto en el presente Acuerdo;
- IV.** Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V.** Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.** Promover el estricto cumplimiento del objeto del Consejo, y demás normativa que apruebe el mismo;
- VII.** Declarar por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- VIII.** Firmar junto con la persona titular de la Secretaría Técnica, todos los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones; y

- IX. Las demás que le confiera el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con la Presidencia;
- II. Hacer llegar de manera oportuna las convocatorias, orden del día y documentación correspondiente a las personas que integran el Consejo;
- III. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo e informar a la persona titular de la Presidencia del mismo sobre sus avances y cumplimiento;
- IV. Someter a consideración del Consejo la organización de las festividades para las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al calendario cívico;
- V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de acciones que se establezcan en el Programa aprobado;
- VII. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente, así como recabar la firma de las y los miembros del Consejo;
- VIII. Generar los reportes e informes trimestrales del avance de las actividades derivadas del Programa que haya sido aprobado; y
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo o la Presidencia.

Artículo 10. El consejo ejercerá sus funciones bajo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia, economía y honradez, a fin de optimizar su operación, y en el ámbito de su competencia dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse el Consejo Tlaxcalteca de Conmemoraciones 2021.

TERCERO. Para el cumplimiento del presente acuerdo, cada una de las dependencias involucradas deberá destinar los recursos materiales, humanos y financieros, programados para el presente año, según las actividades o conmemoraciones en las que cada una forme parte y conforme al Programa aprobado.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
 Rúbrica y sello

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

